



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Proceso	Verbal (Reivindicatorio)
Demandante(s)	Juan Manuel Galvis Velásquez y Otros
Demandado(s)	Diana María Espinal Bedoya
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2021 00373 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Admite Demanda

La demanda incoativa de proceso verbal (Reivindicatorio) presentada a través de apoderado judicial por Juan Manuel Galvis Velásquez, identificado con C.C. 70’850.685, en contra de Diana María Espinal Bedoya, identificada con C.C. 43’058.947, cumple con las exigencias de los Artículos 946 y siguientes del Código Civil, 82 y siguientes del Código General del Proceso y artículos pertinentes del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido este Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda incoativa de proceso verbal (Reivindicatorio) presentada a través de apoderado judicial por Juan Manuel Galvis Velásquez, identificado con C.C. 70’850.685, en contra de Diana María Espinal Bedoya, identificada con C.C. 43’058.947.

2. **ORDENAR** que a la demanda se le imparta el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. Al efecto **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 91 Ibidem en concordancia con lo previsto el articulo 371 eiusdem, por el término legal de veinte (20) días, para que ejercite el derecho de defensa y contradicción, mediante la notificación personal de este auto (o la que procesalmente resulte factible) y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notificación personal que, si y solo si fuere adelantada por correo electrónico, acorde con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comenzará a correr contados dos (2) días después de que la parte aquí demandante acredite el envío de la demanda digital subsanada conjuntamente con

sus anexos a los correos electrónicos que eventualmente fueren hallados como de dominio de la parte demandada.

3. RECONOCER personería suficiente al Dr. Oscar Giraldo Torres, identificado con la T.P. 182.057, del C. S. de la J. abogado en ejercicio, para que represente en este asunto a la parte demandante. Artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Sistema Web de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario Ad hoc